

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0010-2018-INIA-GG

Lima, **13 AGO. 2018**

**VISTO:**

El Memorándum N° 116-2017-MINAGRI-INIA-OCI, con fecha de recepción 19 de junio de 2017; el Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058, período: 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016; Memorándum Múltiple N° 0062-2017-INIA/SG, con fecha de recepción 17 de julio de 2017; el Informe de Precalificación N° 0117-2018-MINAGRI-INIA-ST, con fecha de recepción 19 de junio de 2018, el Informe N° 150-2018-MINAGRI-INIA-ST, con fecha de recepción 31 de julio de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; asimismo, el título V de la referida Ley, estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles; el cual entró en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la ley;

Que, con Memorándum N° 116-2017-MINAGRI-INIA-OCI, de fecha 19 de junio de 2017, el Órgano de Control Institucional remitió a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058 "Adjudicaciones de Menor Cantidad, simplificadas, comparación, de precio, acuerdo marco y compras iguales o menores a ocho (8) UIT, realizados por la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central". Período: 1 mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, a fin de que se inicien las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del INIA, comprendidos en la Recomendación N° 2 del referido informe;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0062-2017-INIA/SG, de fecha 17 de julio de 2017, la Secretaría General remitió a la Secretaría Técnica el Informe de Auditoria, a efectos de que se inicie las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores del INIA, consignándose como referencia el Memorándum N° 116-2017-MINAGRI-INIA-OCI del 19 de junio de 2017 mediante el cual la OCI remitió el Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Adjudicaciones de Menor Cuantía, simplificadas, comparación, de precio, acuerdo marco y compras iguales o menores a ocho (8) UIT, realizados por la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central” y el Memorándum N° 135-2017-MINAGRI-INIA-OCI del 12.07.2017, mediante el cual se informó sobre las modificatorias a la Directiva de Implementación y Seguimiento da las Recomendaciones de los Informes de Auditoria;

Que, con Informe de Precalificación N° 0117-2018-MINAGRI-INIA-ST, de fecha 19 de junio de 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA, en adelante Secretaría Técnica en el numeral II Descripción de los hechos que configuran la presunta falta (2.1.) afirmó que “(...) mediante memorándum N° 135-2017-MINAGRI-INIA-OCI, de fecha 12 de julio de 2017, el ex Jefe del Órgano de Control Institucional del INIA, en adelante OCI del INIA, remitió al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058 (...)” y señaló que las presuntas faltas administrativas, según lo contenido en el Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058 “Adjudicaciones de Menor Cuantía, simplificadas, comparación, de precio, acuerdo marco y compras iguales o menores a ocho (8) UIT, realizados por la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central”, se han originado por la falta de supervisión y diligencia del Director General de la Oficina de Administración que aprueba los expedientes, del Director de la Unidad de Abastecimiento, responsable de llevar a cabo los procesos de selección sin contar con la disponibilidad presupuestal, así como del Director de la Unidad de Contabilidad y de la Unidad de Tesorería, quienes debieron observar el procedimiento de encargos para la ejecución del convenio celebrado entre el INIA y el CIAT por tratarse de recursos presupuestales, por lo que recomendó la implementación de la Recomendación 2, con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores del INIA, inmersos en la observación 1, del Informe de Auditoria, remitiendo todo lo actuado a la Gerencia General del INIA para su atención. La Gerencia General al percatarse que el memorándum N° 135-2017-MINAGRI-INIA-OCI señalado por la Secretaría Técnica no era el de remisión del informe de auditoría, con fecha 20 de junio de 2018 le requirió precisar y sustentar la fecha de prescripción;

Que, en atención al requerimiento de la Gerencia General, mediante Informe N° 150-2018-MINAGRI-INIA-ST de fecha 24 de julio de 2018, la Secretaría Técnica señaló que el memorándum N° 116-2017-MINAGRI-INIA-OCI, de fecha 19 de junio de 2017 es el de remisión del Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058 “Adjudicaciones de Menor Cuantía, simplificadas, comparación, de precio, acuerdo marco y compras iguales o menores a ocho (8) UIT, realizados por la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central”, concluyendo que los hechos pasibles de sanción contenidos en el Expediente Administrativo devinieron en prescripción el 19 de junio de 2018; asimismo refiere que corresponde iniciar el deslinde de responsabilidades que permitan identificar quien fue la persona encargada de dar trámite y atención correspondiente al expediente administrativo que contiene el Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058 “Adjudicaciones de Menor Cuantía, simplificadas, comparación, de precio, acuerdo marco y compras iguales o menores a ocho (8) UIT, realizados por la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central” y a su vez indicar si existe algún motivo que justifique o no el retraso para la atención del mismo;

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0010-2018-INIA-GG

-3-

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil regula los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, estableciendo que, *"la competencia para iniciar procedimientos contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de ella, en cuyo caso la prescripción operará un (01) año después de ocurrido ese último hecho, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, asimismo, el artículo 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recoge los principios de la potestad disciplinaria en su artículo 246 (antes artículo 230 de la Ley N° 27444), por lo que de conformidad con lo señalado por el inciso 5 del indicado artículo: *"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"*; asimismo, señala que, *"Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición"*;

Que, al respecto, se observa que las presuntas infracciones a que hace referencia el Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0058, fueron comunicadas al INIA, el 19 de junio de 2017 prescribiendo el día 19 de junio de 2018, por cuanto hasta la fecha no se ha imputado las faltas administrativas presuntamente cometidas por los funcionarios y servidores del INIA;

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Que, corresponde determinar quien fue la persona encargada de brindar el trámite y atención correspondiente al Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058 y a su vez indicar, si existe algún motivo que justifique o no el retraso para la atención del mismo;

Que, según el artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la prescripción puede ser declarada de oficio o a pedido de parte, por el titular de la entidad;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo establece el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del INIA, por lo que en el presente caso, corresponde a la Gerente General declarar la prescripción;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR de oficio la prescripción** de la acción administrativa disciplinaria, por haberse excedido el plazo de ley para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles comprendidos en la Recomendación N° 2 del Informe de Auditoria N° 002-2017-2-0058, referido a la "Adjudicaciones de Menor Cuantía, simplificadas, comparación, de precio, acuerdo marco y compras iguales o menores a ocho (8) UIT, realizados por la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central". Periodo: 1 mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** a la Abogada Vilma Escobar Honorio, como Secretaria Técnica Ad Hoc de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Innovación Agraria, respecto de los hechos señalados en el artículo primero de la presente resolución, en adición a sus labores que realiza en la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.- DISPONER** que la presente Resolución de Gerencia General sea puesta en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°0010-2018-INIA-GG

-5-

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrate, comúñquese y publíquese.



CPC. Juana Muñoz Rivera  
GERENTE GENERAL  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe

13 AGO 2018

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOB  
Fotocopia  
RJ N° 010-2018-INIA

